



NACIONAL



**RESOLUCION 99/2017**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

Apruébase el Modelo de Contrato de Fideicomiso de Administración.

Del: 21/02/2017; Boletín Oficial: 23/02/2017

VISTO el Expediente N° 7789/2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes [N° 23.660](#), [N° 23.661](#) el Decreto [N° 576](#), del 1° de Abril de 1993, el Decreto [N° 2710](#), del 28 de diciembre de 2012 y el Decreto [N° 908](#), del 2 de Agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto [N° 908/16](#) PEN se dispuso la afectación, por única vez, de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN la suma de PESOS OCHO MIL MILLONES (\$ 8.000.000.000) con destino a la financiación de la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS).

Que asimismo se estableció que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD constituirá un FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, cuyo fiduciario será el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con el objeto de financiar la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS) que instrumentará el MINISTERIO DE SALUD.

Que en virtud de ello, a fs. 13/34 del Expediente del Visto se encuentra agregado el “Contrato de Fideicomiso de Administración” suscripto entre la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) en carácter de Fiduciante y el Banco de la Nación Argentina (BNA), en carácter de Fiduciario, siendo beneficiarios del mismo quienes resulten escogidos por la Unidad Ejecutora para lograr la ejecución de los proyectos en cumplimiento de la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS) conforme las finalidades descriptas en el Anexo I del [Decreto N° 908/16](#) PEN, incluyendo al Ministerio de Salud de la Nación, Organismos Provinciales y Municipales.

Que el efecto esencial del fideicomiso es la constitución de un patrimonio de afectación con los bienes fideicomitados que se asignan en propiedad fiduciaria al fiduciario, pero que no integran su patrimonio, dado que el Fiduciante solo transfiere los activos comprometidos para el cumplimiento de los fines específicamente determinados en el contrato.

Que mediante la Providencia N° 15304/17 la Gerencia de Administración informó que se cuentan con los fondos correspondientes para la constitución del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° y 4° del Decreto N° 908/2016 PEN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos [N° 1615](#) de fecha 23 de diciembre de 1996, [N° 2710](#) de fecha 28 de Diciembre de 2012 y [N° 100](#) de fecha 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD**

**RESUELVE:**

Artículo 1°- APRUÉBASE el “Modelo de Contrato de Fideicomiso de Administración” obrante a fs. 13/34 del Expediente del Visto, a suscribir entre la Superintendencia de

Servicios de Salud (SSS) en carácter de Fiduciante y el Banco de la Nación Argentina (BNA), en carácter de Fiduciario, con el objeto de financiar la Cobertura Universal de Salud (CUS) en los términos del [Decreto N° 908/16](#) PEN, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Luis Scervino.

#### ANEXO

Entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y bajo la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, representada en este acto por el \_\_\_\_\_, D.N.I. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL FIDUCIANTE”, por una parte, y por la otra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representada en este acto por \_\_\_\_\_, D.N.I..... en su carácter de \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL FIDUCIARIO” y en conjunto el Fiduciante y el Fiduciario “Las Partes”, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 908/16 establece un régimen excepcional de distribución de los recursos acumulados al 28 de julio 2016 en el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION, que no fueran oportunamente aplicados conforme la normativa vigente, con deducción del monto no distribuido correspondiente al año 2015.

Que el citado decreto dispuso la afectación por única vez, de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION la suma de \$ 8.000.000.000.- (Pesos Ocho Mil Millones) con destino a la financiación de la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, a los fines de asegurar el pleno goce del derecho de salud, en la calidad y cantidad de las prestaciones médico-asistenciales a la totalidad de la población Argentina.

Que el art. 3° del Decreto N° 908/16 aprueba para la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD las finalidades descriptas en el Anexo I del presente.

Que conforme lo previsto en el art. 4° del Decreto N° 908/16 se dispone que con la suma de \$ 8.000.000.000.- (Pesos Ocho Mil Millones), la Superintendencia de Servicios de Salud constituirá un Fideicomiso de Administración, cuyo fiduciario será el Banco de la Nación Argentina, con el objeto de financiar la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD que instrumentará el Ministerio de Salud de la Nación y cuyo funcionamiento será fijado por la reglamentación a dictarse.

Que la constitución de un Fideicomiso, conforme las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación, Libro III, Título IV Capítulo 30 Sección 1°, es funcional para los objetivos mencionados, a la vez que conforma una solución de absoluta transparencia en la gestión.

Que el art. 5° del Decreto N° 908/16 dispuso que el Ministerio de Salud de la Nación deberá constituir una Unidad Ejecutora que tendrá a su cargo la definición de los proyectos a ser financiados por el Fideicomiso.

Que por Resolución N°..... del Ministerio de Salud de la Nación, se dispuso la constitución de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso de Administración para la Cobertura Universal de Salud.

Que por Resolución N° ..... de fecha ..... de la Superintendencia de Servicios de Salud se aprobó el modelo de Contrato de Fideicomiso creado por Decreto N° 908/16 a suscribirse entre el citado Organismo y el Banco de la Nación Argentina.

Que las partes han convenido celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, sujeto a las disposiciones y previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación, Libro III, Título IV, Capítulo 30 Sección 1° y las siguientes cláusulas:

SECCION PRIMERA - DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

## ARTICULO 1.1: Definiciones.

Salvo expresa indicación en contrario, los términos que a continuación se definen, sean éstos en plural o singular, en minúscula o mayúscula, tendrán el significado indicado en este artículo.

**Auditor Externo:** es la Auditoría General de la Nación y/o Sindicatura General de la Nación, que auditará los estados contables anuales del Fideicomiso. De no aceptar la entidad su designación se contratará otra Firma u Organismo, con conocimiento del fiduciante.

**Autoridad de Aplicación:** es la Superintendencia de Servicios de Salud.

**Beneficiarios:** son quienes resulten escogidos por la Unidad Ejecutora para lograr la ejecución de los proyectos a ser financiados por el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, en cumplimiento de la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), conforme las finalidades descriptas en el Anexo I del Decreto N° 908/16, incluyendo al Ministerio de Salud de la Nación, Organismos Provinciales y Municipales.

**Bienes Fideicomitados:** \$ 8.000.000.000 (Pesos Ocho Mil Millones) de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, con más el producido de la inversión de dichos fondos destinados a la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), hasta la fecha de transferencia a las cuentas fiduciarias. También constituirán bienes fideicomitados, además de aquellos establecidos en las definiciones generales, todo producido, renta, fruto, accesión y derecho que se obtenga con la administración e inversión de los bienes fideicomitados de la/s cuenta/s fiduciaria/s

**Caja Chica:** es el fondo para atender pagos menores de la Unidad Ejecutora, a ser constituido por el fiduciario, a requerimiento del fiduciante, para su administración por este, y cuya suma integrante y modalidad de uso serán determinadas en el Manual Operativo del presente contrato.

**Contrato:** significa el presente Contrato de Fideicomiso, así como también las modificaciones y enmiendas que pudiesen acordarse en el futuro.

**Controversia:** significa cualquier eventual situación de conflicto entre el Fiduciante y el Fiduciario.

**Cuenta Fiduciaria:** Son las cuentas corrientes y/o las cuentas corrientes especiales, constituidas en el Banco de la Nación Argentina en pesos y/o dólares, de conformidad con las regulaciones vigentes del Banco Central de la República Argentina, que el Fiduciario procederá a abrir en la Sucursal Plaza de Mayo, a nombre del Fideicomiso, las cuales revestirán la naturaleza de propiedad fiduciaria afectadas al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.

**Día Hábil:** día del año en el cual los bancos están autorizados a operar al público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establezca el Banco Central de la República Argentina.

**Dólares:** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Duración del Fideicomiso:** treinta (30) años y/o hasta el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso y/o cuando se agote el patrimonio del fideicomiso, lo que ocurra primero.

**Fiduciante:** el Estado Nacional, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en cumplimiento con el Decreto N° 908/16.

**Fiduciario:** significa el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**Fideicomiso:** es el Fideicomiso de Administración denominado "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PARA LA COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD DECRETO N° 908/16."

**Fideicomisario:** es el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION como acreedor del remanente de los Bienes Fideicomitados luego de cancelados los Honorarios del Fiduciario y los Gastos Deducibles, al extinguirse el Fideicomiso por cualquier causa.

**Gastos Deducibles:** son todos aquellos costos, gastos y/o tributos, que el Fiduciario debe pagar con cargo al Fideicomiso.

**Gastos de la Unidad Ejecutora:** son los gastos de funcionamiento propios de la Unidad

Ejecutora y estipulados en el Manual Operativo.

Honorarios del Fiduciario: es la contraprestación acordada entre las Partes por las obligaciones y deberes asumidos por el Fiduciario en su carácter de tal, que serán debitadas automáticamente de la Cuenta Fiduciaria, según lo establecido en punto 2.2 del presente Contrato.

Instrucciones de Pago: serán las instrucciones que la Unidad Ejecutora cursará al Fiduciario, conteniendo los importes a abonar a beneficiarios y demás destinatarios de los pagos, conforme las pautas que las partes estipularán en el Manual Operativo.

Inversiones Transitorias Permitidas: significan las inversiones que la Unidad Ejecutora autorice al Fiduciario a realizar con los saldos de las Cuentas Fiduciarias y por los plazos de indisponibilidad que el Fiduciante puntualmente autorice al Fiduciario, conforme la legislación vigente en la República Argentina.

Ley de Fideicomiso: significa el Código Civil y Comercial de la Nación, Libro III, Título IV Capítulo 30.

IVA: significa el Impuesto al Valor Agregado.

Manual Operativo: representa el instrumento que las partes suscribirán dentro de los sesenta días corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato, que determinará el régimen administrativo y operativo, así como los procesos del Fideicomiso.

Moneda Extranjera: moneda extranjera o divisa, se refiere a los billetes o monedas de países extranjeros, cualquiera sea su denominación o característica.

Notificaciones: son los avisos, requerimientos, peticiones o informaciones que una de las Partes curse a la otra en el día hábil bancario, la que deberá efectuarse por medio fehaciente en el domicilio constituido por cada Parte en el presente.

Pagos: son todos aquellos desembolsos y/o transferencias que el fiduciario efectuará a los beneficiarios de los pagos, en el marco y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Partes: son el Fiduciante y el Fiduciario.

Pesos y \$: es la moneda de curso legal en la República Argentina.

Plazos: es el tiempo máximo para efectuar cada presentación, comunicación o notificación, acto o acción por cualquiera de las partes.

Propiedad Fiduciaria: Es aquella que se constituye sobre los bienes fideicomitidos, regida por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, Libro III, Título IV, Capítulo 30 y por las que correspondan a la naturaleza de los bienes.

Rendición de cuentas: significa la puesta a disposición del fiduciante del cuadro de ingresos y egresos del fideicomiso y de los estados contables mensuales, no auditados y de los estados contables anuales del fideicomiso, estos últimos presentados y sujetos a revisión por parte del auditor externo.

Tributos del Fideicomiso: incluye todos los impuestos y tasas nacionales, provinciales o municipales cuya causa o título fuese la constitución, funcionamiento, transferencia, cierre y/o rescisión del Contrato, las Cuentas Fiduciarias y/o los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas vigentes, o a crearse, durante la existencia del Fideicomiso, incluyendo los que pudieran originarse con motivo del ejercicio por parte del Fiduciario de las facultades que le otorgan el Contrato.

Unidad Ejecutora: es el órgano Constituido por el Ministerio de Salud de la Nación, integrada por seis (6) miembros; dos (2) designados por el Ministerio de Salud, dos (2) designados por la Superintendencia de Servicios de Salud y dos (2) designados por la Confederación General del Trabajo, que instruirá al fiduciario para que efectúe, a cargo de la fiducia, los desembolsos que fuere menester para lograr la ejecución de los proyectos que serán financiados por el Fideicomiso.

ARTÍCULO 1.2 Interpretación.

Los términos definidos en el Artículo 1.1 de este Contrato, deber ser utilizados indistintamente en singular y plural, con el alcance y significado que en cada caso le asigna dicho Artículo.

Los títulos de los artículos y secciones empleados en el presente contrato tienen el carácter meramente indicativo y no afectan la extensión y/o alcance de los términos utilizados, ni los derechos y obligaciones resultantes en el mismo.

Toda referencia que se realice en el presente Contrato a Secciones, Artículos, Anexos y/o cualquier otro, debe entenderse que las mismas indican secciones, artículos, anexos y/o puntos de este Contrato de Fideicomiso.

Las estipulaciones de este Contrato se integrarán e interpretarán de forma conjunta con las previsiones del Decreto N° 908/16, las instrucciones de la Superintendencia de Servicios de Salud, sus normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 1.3: Validez de las Clausulas.**

En el caso que cualquiera de los artículos del presente Contrato fuera contrario a la ley y/o reglamentaciones administrativas vigentes, o pudiera resultar anulable, la mencionada invalidez no afectará a los demás artículos del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

**SECCION SEGUNDA - CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO**

**ARTÍCULO 2.1: Constitución y Objeto del Contrato de Fideicomiso**

El objeto del presente contrato es la constitución de un Fideicomiso de Administración, en el marco de lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 908/16, con la finalidad de financiar la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), que instrumentará el Ministerio de Salud de la Nación, a través de la UNIDAD EJECUTORA. Por tal motivo ninguna de las partes actuará en nombre ni interés propio sino únicamente como tal respecto a todo derecho, título e interés de los Bienes Fideicomitados y el cumplimiento del Decreto N° 908/16.

El FIDEICOMISO DE ADMIISTRACION, denominado “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PARA LA COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD DECRETO N° 908/16”, se considerará constituido una vez suscripto el presente y conformada por el Ministerio de Salud de la Nación LA UNIDAD EJECUTORA, prevista en el artículo 5° del Decreto N° 908/16.

Los Bienes Fideicomitados serán destinados a la financiación de la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), del modo en que sea indicado por la UNIDAD EJECUTORA.

**ARTÍCULO 2.2: Bienes Fideicomitados. Transmisión de la Propiedad Fiduciaria al Fiduciario.**

El Fiduciante cede y transfiere fiduciariamente en forma irrevocable en este acto al Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 908/16 y en el Código Civil y Comercial de la Nación la propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitados durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso. Dicha transferencia se perfeccionará con el ingreso y acreditación en la/s cuenta/s fiduciaria/s de los recursos a ser aportados por el fiduciante, en el marco del Decreto N° 908/16, con más el producido de las inversiones de los fondos destinados a la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, hasta la fecha de transferencia a las cuentas fiduciarias.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles desde la suscripción del presente Contrato, el Fiduciario dispondrá la apertura de una cuenta corriente especial, de titularidad del Fideicomiso y a la orden del fiduciario, a la que ingresaran las sumas relativas a los bienes fideicomitados y desde la que se realizaran los desembolsos dispuestos por la UNIDAD EJECUTORA. Las partes dispondrán en el Manual Operativo la eventual apertura de otras cuentas fiduciarias.

Los bienes adquiridos con los fondos del Fideicomiso quedan expresamente excluidos del patrimonio fideicomitado, sin perjuicio de lo que se establece en el párrafo siguiente.

También constituirán Bienes Fideicomitados, además de aquellos establecidos en las definiciones generales, todo producido, renta, fruto, accesión y derecho que se obtenga con la administración e inversión de los bienes fideicomitados de la/s cuenta/s fiduciaria/s.

El Fiduciario una vez ingresados los bienes en la cuenta fiduciaria, acepta dicha cesión y transferencia. El Fiduciario, como condición esencial de su aceptación de rol de Fiduciario asumida bajo el presente, no estará en ningún caso obligado a desembolsar fondos propios ni a incurrir en responsabilidad patrimonial alguna para atender cualquier erogación derivada de la constitución, administración, extinción o liquidación del Fideicomiso.

El patrimonio fideicomitado constituirá la única fuente de la que dispondrá el fiduciario para la atención de las instrucciones de pago, y los gastos deducibles del fideicomiso, quedando

expresamente estipulado que, en ningún caso responderá el fiduciario con sus propios bienes por pasivos y/o deuda del fideicomiso.

La Propiedad Fiduciaria sobre los bienes fideicomitidos será exclusiva del Fiduciario, quién deberá ejercerla de conformidad con los términos previstos en el presente Contrato, según indique y disponga la UNIDAD EJECUTORA.

#### SECCION TERCERA - FIDUCIANTE.

##### ARTÍCULO 3.1: Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante es un Organismo del Estado Argentino, descentralizado de la Administración Publica Nacional y bajo la jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación, cuyo funcionamiento se encuentra regido por el Decreto N° 1615/96.

El Fiduciante declara y garantiza que:

1. Cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y celebrar todo tipo de actos jurídicos relacionados con su objeto. Asimismo, el Fiduciante declara que ha obtenido todas las aprobaciones necesarias a fin de celebrar el presente Contrato.
2. El presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante, exigible de conformidad con sus términos y sujeto a las leyes de aplicación general. Las obligaciones que corresponden al Fiduciante conforme al presente Contrato de Fideicomiso, representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a los términos de este Contrato de Fideicomiso.
3. Cumplirá todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato, así como realizará todos los actos y/o gestiones necesarias para mantenerlo en todo momento vigente.
4. Los Bienes Fideicomitidos no se encuentran afectados, gravados ni de ningún modo comprometidos a favor de terceros, o afectados por algún derecho, privilegio, litigio o gravamen que pudiera limitar su libre disponibilidad.
5. El Fiduciante se compromete a solicitar la totalidad de exenciones impositivas que por derecho le correspondan y a su entender puedan corresponder al presente Fideicomiso, respecto de los Bienes Fideicomitidos.

##### ARTICULO 3.2: Obligaciones del Fiduciante.

Sin perjuicio de las obligaciones en cabeza del Fiduciante conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y las disposiciones del presente Contrato, el Fiduciante y/o la UNIDAD EJECUTORA en cuanto corresponda, está obligado a:

1. Realizar, otorgar y firmar al solo requerimiento del Fiduciario, los actos y hechos jurídicos e instrumentos públicos y privados, que resultaren necesarios para formalizar y perfeccionar la transferencia fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario, a efectos de que esta transferencia sea plena, perfecta y oponible a terceros.
2. La UNIDAD EJECUTORA incorporará una cláusula en los Convenios y Contratos o Acuerdos que realice para la implementación del CUS, en los cuales indicará que, en virtud de haberse suscripto este Contrato de Fideicomiso, todos los pagos correspondientes a dichos Convenios deberán efectuarse desde la Cuenta del Fideicomiso.
3. Libre disponibilidad. El Fiduciante cumple con su obligación ingresando al Fideicomiso los Bienes Fideicomitidos como de libre disponibilidad por el Fiduciario, libres de toda prenda, gravamen, litigio, cesión fiduciaria previa, cesión en garantía, fideicomiso y/o afectación de cualquier naturaleza.
4. Realizar todos los actos que le requiera el Fiduciario, a fin de mantenerlo en la pacífica titularidad de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos y para la defensa de los mismos.
5. Realizar todos aquellos actos que le solicite el fiduciario, para la conservación y protección de los bienes fideicomitidos, así como los que resultaren necesarios para que el Fiduciario pueda cumplir con las obligaciones a su cargo, emergentes de este contrato.
6. Poner en conocimiento del Fiduciario cualquier modificación que eventualmente pudiera afectar al fideicomiso.
7. La UNIDAD EJECUTORA Integrará los legajos de pagos y cursará las instrucciones de pagos, con estricto ajuste a este Contrato de Fideicomiso y demás términos y condiciones a estipular en el Manual Operativo.
8. Efectivizada la acreditación de los Bienes Fideicomitidos en las cuentas fiduciarias

correspondientes, instruir al Fiduciario, dentro del plazo y de conformidad con los restantes términos y condiciones a estipular en el Manual Operativo, respecto de La/s moneda/s en que deberán mantener los fondos.

9. Recepcionar los informes y rendiciones de cuentas que emita el Fiduciario a los efectos de: a) aprobar, observar o rechazar las cuentas presentadas y b) atender en tiempo y forma los diversos regímenes informativos a que pudiera encontrarse sujeto el Fideicomiso.

#### SECCION CUARTA - FIDUCIARIO.

##### ARTÍCULO 4.1: Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario es una entidad autárquica del ESTADO NACIONAL con autonomía presupuestaria y administrativa y que se rige por las disposiciones de la Ley N° 21.799, y demás normas legales concordantes:

El Fiduciario declara y garantiza que:

1. Cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial de la manera en que es titular de tales bienes. Tiene plenos poderes y/o autoridad suficiente para celebrar este Contrato, y que la concreción de las transacciones contempladas por el presente no constituirá ni dará por resultado una violación de su Carta Orgánica, de ninguna Ley, reglamentación, sentencia, orden, decreto o contrato vinculante para el Fiduciario.

2. Este Contrato constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible de acuerdo a sus propios términos; y las obligaciones que corresponden al Fiduciario representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al mismo conforme a los términos del presente.

3. El cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente serán llevadas a cabo con personal propio, por lo que todo conflicto derivado de la relación laboral del Fiduciario con su personal será tratado como un conflicto interno del Fiduciario, quedando al margen de este Contrato y del Patrimonio Fideicomitado y será inoponible al Fiduciante.

4. Se obliga a no disponer, en modo alguno, total o parcialmente, de los Bienes Fideicomitados para atender gastos propios, o de sus empleados dependientes, ni podrá disponer de los Bienes Fideicomitados de forma contraria a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

5. Se obliga a aceptar toda transferencia de fondos destinados a las Cuentas Fiduciarias que revistan la calidad de Bienes Fideicomitados y a cumplir con las disposiciones relativas a la administración, aplicación y/o transferencia de los Bienes Fideicomitados de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

6. Cumplirá todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato de Fideicomiso, así como realizará todos los actos y/o gestiones necesarias para mantenerlo en todo momento vigente.

7. No pesa sobre sí inhabilidad alguna que le impida desempeñarse como Fiduciario, ni conflicto de intereses con el Fiduciante y/o terceros.

##### ARTÍCULO 4.2: Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario se compromete a cumplir con las obligaciones emergentes del presente Contrato, actuando con la diligencia debida por un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, conforme lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, obligándose a:

1. Registrar el Fideicomiso en la República Argentina, y mantener dicha registración durante toda la vigencia del Contrato.

2. Colaborar en la confección y actualización del Manual Operativo en forma conjunta con la UNIDAD EJECUTORA.

3. Recibir los Bienes Fideicomitados y sus eventuales acrecidos.

4. Gestionar y administrar el patrimonio fideicomitado, con el objeto especificado en el presente contrato, así como de sus eventuales modificaciones y/o actualizaciones, en todos los casos previa conformidad e instrucción del Fiduciante y/o la UNIDAD EJECUTORA conforme corresponda.

5. Recibir los Legajos de Pago y efectuar pagos, conforme se establecerá en el Manual Operativo otorgando las correspondientes constancias y poner a plena disposición del

Fiduciante y de la UNIDAD EJECUTORA la documentación que obre en su poder con relación a los mencionados legajos, así como toda otra documentación de respaldo relativa a los pagos.

6. Efectuar las Inversiones Transitorias Permitidas, conforme las instrucciones de la UNIDAD EJECUTORA.

7. Abstenerse de gravar los Bienes Fideicomitidos y/o administrarlos de manera diferente a la prevista en este Contrato de Fideicomiso.

8. Cumplir, dentro de las 72 hs. hábiles de recibidas las instrucciones de pago, impartidas conforme se establece en el presente contrato y demás términos y condiciones que las partes estipulen en el Manual Operativo.

9. Llevar la contabilidad correspondiente al patrimonio fideicomitado, en forma separada de los registros de sus otras operaciones, incluyendo estados de situación patrimonial, de resultados, de evolución del patrimonio neto, de origen y aplicación de fondos y sus notas, correspondientes al patrimonio fideicomitado, de acuerdo a los principios contables generales aceptados en la República Argentina y normas que resulten aplicables.

10. Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible, a expensas del Patrimonio Fideicomitado, en la forma prevista en el presente contrato y su Manual Operativo.

11. Dentro de los 30 (treinta) días de finalizado cada mes, el Fiduciario, enviará al fiduciante y a la UNIDAD EJECUTORA una rendición mensual de los ingresos y egresos realizados en relación a los bienes fideicomitados, indicando, fechas, importes y conceptos. Asimismo el informe contendrá una estimación de los saldos del Fideicomiso, detallando las disponibilidades.

12. Transcurridos 30 (treinta) días corridos desde la puesta a disposición de la rendición referida en el apartado 11 sin que mediare impugnación, se considerará que las cuentas rendidas han sido aprobadas.

13. Anualmente, y con la antelación suficiente el Fiduciario remitirá a la UNIDAD EJECUTORA para su aprobación la propuesta económica efectuada por el Auditor Externo para la realización de la auditoria de los Estados Contables a cargo de la Fiducia

14. El Fiduciario tendrá la responsabilidad de orden impositivo que la ley asigna. En tal sentido, la totalidad de los tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que deban tributarse en el presente o futuro en virtud del presente contrato, estarán a cargo del Fideicomiso, debiendo soportarse con los Bienes Fideicomitados.

15. Abrir las cuentas fiduciarias conforme las disposiciones de este Contrato.

16. Asignar los Bienes Fideicomitados a las Cuentas Fiduciarias correspondientes, según las previsiones de este Contrato y el Manual Operativo.

17. Realizar todas las acciones y/o gestiones administrativas, judiciales y/o extrajudiciales que resulten necesarias o convenientes para conservar y defender el Patrimonio Fideicomitado, con conocimiento del Fiduciante y de la UNIDAD EJECUTORA.

18. Notificar al Fiduciante y a la la UNIDAD EJECUTORA de cualquier acto, hecho y/o circunstancia que pueda afectar el normal cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato.

19. Contratar la auditoría externa, con cargo al Fideicomiso, a fin de verificar el cumplimiento del Contrato.

#### ARTÍCULO 4.3: Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en este Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. Para ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. A tales fines, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con la diligencia debida por parte de un Fiduciario, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado.

#### ARTÍCULO 4.4: Responsabilidad del Fiduciario.



1. El Fiduciario solo será responsable por los daños que pueda sufrir el Patrimonio Fideicomitido, en virtud de su culpa grave, o dolo en el cumplimiento de su cometido, calificados como tales por resolución o sentencia firme emanadas de autoridad competente. Los Beneficiarios y/o Fiduciante, no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciario ni sus agentes en caso de falta de pago de los beneficios que presumiblemente se derivarían de los Bienes Fideicomitidos, cualquiera sea la causa, salvo cuando como se dijo, se debieran a la culpa grave, o dolo del Fiduciario, calificados como tales por una resolución o sentencia firme emanadas de autoridad competente.

2. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Contrato y de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, no teniendo ninguna otra obligación o responsabilidad tácita o implícita. El Fiduciario se limitará a ejercer tales derechos de acuerdo a las prescripciones contenidas en este Contrato de Fideicomiso y el Código Civil y Comercial de la Nación, no resultando responsable por la calidad y/o integridad de los Bienes Fideicomitidos, así como tampoco por las consecuencias que traiga aparejada la eventual existencia de normativa legal o reglamentaria vigente, o que se sancione en el futuro, que afecte de alguna manera a los Bienes y/o al Patrimonio Fideicomitido.

3. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna, ni tiene obligación alguna, respecto a la estrategia de financiación de la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), la provisión de los bienes y la prestación de los servicios.

4. No resultará incumplimiento del Fiduciario en caso que, una vez deducido el monto correspondiente a sus honorarios, no hubiese fondos suficientes para afrontar las obligaciones del Fideicomiso.

5. Lo establecido en la presente mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o de extinción del Patrimonio Fideicomitido.

#### ARTÍCULO 4.5: Indemnidad del Fiduciario.

1. El Fiduciario en ningún caso comprometerá, afectará ni dispondrá de su propio patrimonio para el cumplimiento del objeto y finalidades del Fideicomiso. Las obligaciones que el Fiduciario asuma en cumplimiento del objeto y finalidades del Fideicomiso serán cumplidas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido, conforme las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación y modificatorias.

2. El Patrimonio Fideicomitido constituye un patrimonio de afectación separado y distinto del patrimonio del Fiduciario, no siendo éste último responsable en el caso de falta de pago de los Bienes Fideicomitidos, pérdida de su valor o insuficiencia de los mismos para cumplir con las obligaciones asumidas por el Fideicomiso.

3. El Fiduciario tendrá a su cargo las responsabilidades de orden impositivo que la ley le asigna. La totalidad de los tributos, en todas sus especies, es decir, impuestos, tasas y contribuciones, que deban tributarse en el presente o en el futuro, en virtud del presente Contrato, estarán a cargo del Fideicomiso. Bajo ningún aspecto y en ningún caso podrán considerarse que tales erogaciones deben ser afrontadas por el Fiduciario con sus bienes propios. Queda expresamente establecido que ninguna de las Partes serán responsables por los impuestos que pudieren gravar a los terceros que participen en las operaciones objeto del presente Contrato.

4. Consecuentemente, no será el Fiduciario responsable ante el Fiduciante, por ningún daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario y/o de sus funcionarios, directores, empleados y/o agentes, respecto de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente Contrato, en la medida que los mismos se ajusten a las Instrucciones de Pago por la UNIDAD EJECUTORA y las restantes instrucciones por el Fiduciante en los términos del presente contrato y salvo dolo, o culpa de su parte y/o de sus funcionarios, directores, empleados y/o agentes calificado como tal por una resolución o sentencia firme emanadas de autoridad competente.

5. En caso de duda o conflicto de cualquier naturaleza, en relación con los pagos efectuados, para liberarse de toda responsabilidad y ser acreedor de la plena indemnidad debida por el Fiduciante, el Fiduciario deberá acreditar el cumplimiento de las Instrucciones

de Pago impartidas por la Unidad Ejecutora, quien asume plena y completa responsabilidad final ante terceros al efecto.

6. Respecto de aquellas cuestiones no expresamente previstas en el presente Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, o no enunciadas expresamente en el mismo como una obligación del Fiduciario, el Fiduciario no estará obligado a ejercer ninguna facultad discrecional o adoptar medida alguna salvo que reciba una instrucción escrita emitida por el Fiduciante y/o la UNIDAD EJECUTORA bajo su exclusiva responsabilidad, en cuyo caso procederá el Fiduciario a actuar o dejar de actuar conforme a dicha instrucción escrita.

#### SECCION QUINTA - ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

ARTÍCULO 5.1: Operaciones de las Cuentas Fiduciarias: El Fiduciario procederá a abrir una o más Cuenta/s Fiduciaria/s, de acuerdo a la siguiente denominación: 1.- “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PARA LA COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD - DECRETO N° 908/16.” El Fiduciario, a requerimiento de la UNIDAD EJECUTORA, o bien en función de la necesidad que pudiere resultar del desarrollo de la actividad fiduciaria, podrá disponer la apertura de nuevas Cuenta/s Fiduciaria/s siempre y cuando la operatoria contractual así lo requiera. Las cuentas Fiduciarias, serán abiertas en filiales del Banco de la Nación Argentina.

Los fondos que ingresaren a las cuentas fiduciaria/s serán transferidos en la forma que se establezca en el Manual Operativo.

Los pagos con destino a los Beneficiarios serán efectuados desde las Cuentas Fiduciarias en la forma que establezca el Manual Operativo. En caso de insuficiencia de fondos de las Cuentas Fiduciarias el Banco de la Nación Argentina deberá comunicar al Fiduciante y/o la UNIDAD EJECUTORA conforme corresponda de forma inmediata vía correo electrónico o fax tal situación, dentro de las 24 hs. de detectado el hecho, quedando el Fiduciario liberado de su responsabilidad por cualquier demora y/o incumplimiento en el respectivo pago y siendo de aplicación las indemnidades establecidas en el Artículo 4.5 del presente Contrato.

ARTÍCULO 5.2: Orden de Prelación. Gastos, cargos y pagos del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará los Bienes Fideicomitados a atender la totalidad de los gastos deducibles, cargos, y pagos del Fideicomiso, de acuerdo al orden de prelación que resulta de la enumeración siguiente:

1. Los costos de adquisición, conservación y custodia de los Bienes Fideicomitados.
2. Las contribuciones, impuestos y tasas que sean de aplicación al Fideicomiso.
3. Los honorarios propios del Fiduciario.
4. La ejecución de las instrucciones de pago impartidas por la UNIDAD EJECUTORA.
5. Los demás gastos razonables ocasionados en razón y/o con motivo del cumplimiento de la manda fiduciaria, objeto del Contrato de Fideicomiso y la administración y conservación de los Bienes Fideicomitados, previa conformidad de la UNIDAD EJECUTORA.
6. Los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario sustituto o al Fideicomisario, en su caso, en especial, aunque no limitados a estos, todos los gastos de liquidación del patrimonio fideicomitado, previa conformidad de la UNIDAD EJECUTORA.

7. Inversiones: La UNIDAD EJECUTORA podrá instruir al fiduciario la realización de inversiones transitorias de los bienes fideicomitados, que aseguren, en su caso, la libre disponibilidad de los fondos dentro del plazo de 48 hs., mediante la imposición a plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina, o bien a través de la suscripción de cuotas partes del Fondo Común de Inversión Pellegrini, Renta Pesos, el cual permite su libre disponibilidad dentro del referido plazo. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario deberá comunicar a la UNIDAD EJECUTORA la propuesta de inversión, informando las garantías y riesgos que la misma implica, debiendo la UNIDAD EJECUTORA controlar que la propuesta de inversión se encuentre ajustada a la realización de los proyectos.

Las partes dejan constancia que los conceptos aludidos en el apartado 4 no son gastos y cargos del fideicomiso, sino pagos, y que su inclusión en la precedente enumeración es al sólo efecto de establecer el orden de prelación dentro del cual deberán ser atendidos.

ARTÍCULO 5.3: Efectivización de los Pagos.

1. El Fiduciario realizará a los beneficiarios de los pagos exclusivamente, los pagos previstos por la UNIDAD EJECUTORA, con estricto ajuste a los procedimientos y requerimientos estipulados en este contrato de fideicomiso y condiciones que resulten del Manual Operativo. Todos los pagos que efectúe el Fiduciario, deberán realizarse en cumplimiento de las instrucciones de pago que le imparta la UNIDAD EJECUTORA, con fondos provenientes de las respectivas cuentas fiduciarias.

2. El Fiduciario tendrá la obligación de efectivizar los pagos y transferir las sumas que correspondan a las respectivas cuentas, de los destinatarios de los pagos solo en la medida que: a) existan fondos disponibles suficientes en las cuentas fiduciarias, b) siempre que no exista impedimento legal y/o judicial alguno, con respecto a la efectivización de los pagos de que se trate

3. El Fiduciario se obliga a efectuar los desembolsos que le requiere la UNIDAD EJECUTORA dentro de los tres días hábiles bancarios posteriores a la recepción de la libranza de pago. Dicha libranza deberá ser recepcionada por el Fiduciario antes de las 12 hs., caso contrario el plazo se extenderá en un día.

#### ARTÍCULO 5.4: Retenciones Impositivas.

En caso que el Fiduciario estuviera legalmente obligado a efectuar cualquier retención, deducción y/o pago por, a cuenta de cualquier tributo, derecho, gravamen o carga Gubernamental, presentes o futuros, establecidos en la República Argentina, una Nación Extranjera, cualquier subdivisión política de aquellas o cualquier Autoridad Gubernamental, con facultades impositivas sobre los destinatarios de los pagos, el Fideicomiso, el Fiduciante y/o el Fiduciario, tales retenciones, deducciones y/o pagos serán afrontados e imputados al Patrimonio Fideicomitado.

#### ARTÍCULO 5.5: Rendiciones de Cuentas.

El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión exclusivamente al Fiduciante y la UNIDAD EJECUTORA, con arreglo al Código Civil y Comercial de la Nación y las restantes normas de contabilidad y contralor a las cuales ajusta su accionar el fiduciario, en tanto entidad financiera, en los términos y condiciones que seguidamente se detallan y en los términos y condiciones complementarios que resulten del Manual Operativo:

1. Mensualmente, dentro de los treinta días hábiles del mes calendario inmediato posterior al rendido, el Fiduciario presentará al Fiduciante y la UNIDAD EJECUTORA, cuadro de ingresos y egresos relativos a los pagos, gastos y cargos del fideicomiso, incurridos durante el mes calendario inmediato anterior, desagregados por cada una de la/s cuentas fiduciarias y con ajuste a los contenidos y especificaciones que resulten del Manual Operativo.

Asimismo, dentro del plazo de treinta corridos posteriores al cierre de cada mes, incluyendo el día 31 de diciembre de cada año, el Fiduciario presentará al fiduciante y la UNIDAD EJECUTORA los estados contables mensuales no auditados.

2. El Fiduciante solo podrá requerir al Fiduciario aclaraciones y/o ampliaciones relativas a la rendición de cuentas hasta el día 15 del mes calendario siguiente al que le fuera entregada.

3. El Fiduciario rendirá cuentas poniendo a disposición del Fiduciante y la UNIDAD EJECUTORA los estados contables anuales del Fideicomiso, debidamente auditados.

4. Transcurridos sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de recepción de los informes citados precedentemente, sin que los mismos hubieran sido observados por el Fiduciante, mediante notificación cursada al domicilio especial del Fiduciario, la rendición de cuentas se considerará definitiva e irrevocablemente aprobada por el Fiduciante.

#### SECCION SEXTA - MANUAL OPERATIVO. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.

1. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado por acuerdo de partes y en el marco del Decreto N° 908/16 o eventuales modificatorias. A tal efecto se suscribirá la correspondiente addenda.

2. Manual Operativo. Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos a los efectos de concluir la redacción, instrumentación y suscripción del Manual Operativo, dentro de los sesenta (60) días corridos desde la suscripción del presente Contrato, y delegan las facultades necesarias, tanto a tales efectos como para la aprobación de eventuales

modificaciones del Manual Operativo, en los órganos y/o áreas internas de cada una de ellas.

#### ARTÍCULO 6.2: Honorarios del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá, en concepto de honorarios y/o remuneración, por sus funciones, una suma equivalente a la aplicación del 0,05 por mil sobre el saldo promedio mensual de los bienes fideicomitados, con un mínimo de \$ 400.000.- mensuales más I.V.A., reexpresables semestralmente por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). El citado porcentual, como el importe mínimo, podrán ser modificados por el Fiduciario previa conformidad del Fiduciante. Los honorarios del Fiduciario serán debitados automáticamente y en forma mensual de las cuentas fiduciaria.

#### SECCION SEPTIMA - RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO.

##### ARTÍCULO 7.1: Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario podrá, en cualquier momento, con o sin causa, mediante notificación por escrito al Fiduciante con una anticipación de noventa (90) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas por el presente. Dicha renuncia producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sucesor elegido en la forma prevista en el presente Contrato.

En ningún caso será el Fiduciario responsable por el pago de la diferencia entre la remuneración exigida por el Fiduciario Sucesor y la percibida por el Fiduciario bajo el presente Contrato.

##### ARTÍCULO 7.2: Remoción del Fiduciario.

1. El Fiduciario podrá ser removido por justa causa por el Fiduciante. Se entenderá que existe "justa causa" de remoción en los siguientes casos: a) disolución del Fiduciario, revocación o suspensión de la autorización al Fiduciario para actuar como entidad financiera, por su intervención judicial o administrativa, desde la fecha de acaecimiento de tales hechos o en su caso, desde que tales medidas sean fehacientemente notificadas al Fiduciario, o b) el Fiduciario hubiera incurrido en grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato; o c) su actuación fuera tachada de y/o declarada como ilegal en actuaciones judiciales promovidas en el marco del presente Contrato.

2. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor bajo los términos del presente.

3. El Fiduciario no será responsable por el pago de la diferencia entre la remuneración exigida por el Fiduciario Sucesor y la percibida por el Fiduciario bajo el presente Contrato.

4. En caso de revocación incausada del mandato Fiduciario, la misma deberá ser notificada por el Fiduciante al Fiduciario de manera fehaciente con una antelación de noventa (90) días corridos a la fecha en que la revocación resultará operativa.

##### ARTÍCULO 7.3: Designación del Nuevo Fiduciario.

1. En caso de renuncia, remoción o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de Fiduciario, el Fiduciante designará un Fiduciario Sucesor en el plazo de 90 (noventa) días corridos de la fecha en que suceda lo previsto en los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 7.2.

2. La aceptación de la designación por el Fiduciario Sustituto lo hace irrevocablemente responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, así como acreedor de todos los derechos insertos en el mismo.

3. Los Bienes Fideicomitados serán transmitidos al nuevo Fiduciario, incluyendo los fondos depositados, sus acrecidos y/o valores que entonces formen parte del Patrimonio Fideicomitado. Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario al Fiduciario Sucesor, las responsabilidades de la gestión del Fideicomiso serán a cargo del Fiduciario saliente.

##### ARTÍCULO 7.4: Responsabilidad del Fiduciario Removido.

En los casos de remoción con causa, revocación para actuar como entidad financiera y/o Fiduciario, o en general cualquier otra causa de sustitución y/o remoción del Fiduciario solo imputable a éste, la entidad sustituida será responsable en los términos y con los alcances previstos en Código Civil y Comercial de la Nación.

## SECCION OCTAVA - EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. FIDEICOMISARIO.

### ARTÍCULO 8.1: Extinción del Contrato. Fideicomisario.

El Contrato se extinguirá:

(i) una vez que hubiere transcurrido el plazo de treinta (30) años desde la fecha de su suscripción, o (ii) por cumplimiento de su objeto y finalidades, conforme la correspondiente declaración en tal sentido por parte del Fiduciante o (iii) cuando se agote el Patrimonio Fideicomitado.

### ARTÍCULO 8.2: Efectos de la Extinción del Contrato.

Si existieren Bienes Fideicomitados a la fecha de extinción del Contrato, el Fiduciario cancelará las Acreencias y transferirá el remanente al Fideicomisario, que es el Estado Nacional - Ministerio de Salud de la Nación. Una vez transferido todo el remanente, el Fiduciario presentará al Fiduciante la rendición de cuentas final de su gestión.

## SECCION NOVENA - DOMICILIO. JURISDICCIÓN. LEY APLICABLE.

### ARTÍCULO 9.1: Domicilios.

A todos los efectos legales derivados del Contrato, las Partes constituyen domicilios especiales en aquellos enunciados en el encabezamiento del presente, donde será válida toda notificación judicial o extrajudicial.

### ARTÍCULO 9.2: Notificaciones.

Todas las notificaciones, requerimientos, intimaciones, y/o comunicaciones de cualquier tipo, judiciales y/o extrajudiciales dirigidas a dichos domicilios se realizarán por escrito y serán consideradas válidas y recibidas el Día Hábil siguiente al momento de su entrega, pudiendo anticiparse por correo electrónico.

Salvo disposición en contrario incluida en el presente, o en el Manual Operativo que oportunamente se suscriba, todas las declaraciones, solicitudes notificaciones y acuerdos se cursarán por escrito o por carta documento o facsímiles, dirigidas a los domicilios especiales indicados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones salvo comunicación fehaciente de cambio de los mismos.

### ARTÍCULO 9.3: Jurisdicción y Competencia.

Para la resolución de cualquier Controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, las Partes se sujetan a lo normado en la Ley N° 19.983 y su Reglamentación y, para el caso de no considerarse a la eventual Controversia una “Reclamación Interadministrativa”, se someten a la jurisdicción y competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación. En aquellos casos que excedan la normativa aludida, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

### ARTÍCULO 9.4: Ley Aplicable.

El contrato y las consecuencias que del mismo se deriven, se interpretarán y juzgarán, por la legislación Argentina vigente.

En prueba de conformidad, las partes suscriben (2) ejemplares del Contrato de Fideicomiso de un mismo tenor y a un solo efecto, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2017.

